



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCSHFD-A-2026-013-RA

**LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 3 de la (CRE), instituye: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, el artículo 11 de la (CRE), estipula: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*;

Que, el artículo 32 de la (CRE), estipula: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 76 numeral 7) literal I) de la (CRE), prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Cerca de ti!



Que, el artículo 82 de la (CRE), instituye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la (CRE), instituye: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la (CRE), ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 238 de la (CRE), manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 260 de la (CRE), manifiesta: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 424 de la (CRE), instituye: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto de 2008 y cuya última modificación fue publicada el 07 de octubre de 2025, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Cerca de ti!



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022 y cuya última reforma se publicó el 08 de abril de 2026, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 430 del Código de Trabajo, preceptúa: *“Asistencia médica y farmacéutica. - Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas: (...) 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud (...)”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 14 del (COA), preceptúa: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 26 del (COA), preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el artículo 28 del (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y*

Cerca de ti!



prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...);

Que, el artículo 47 del (COA), instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del (COA), instituye: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 98 del (COA), enfatiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 130 del (COA), preceptúa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; (...);”;*

Que, el artículo 1454 del Código Ibídem, reseña: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...);”;*

Cerca de ti!



Que, el artículo 4 del (COOTAD), señala: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;*

Que, el artículo 5 del (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”;*

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 53 del (COOTAD), establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*

Que, el artículo 54 del (COOTAD), señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad (...)”;*

Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”;*

Cerca de ti!



Que, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...)”;*

Que, el numeral 200-07 del Cuerpo Normativo Ibídem, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”;*

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

Que, mediante oficio Nro. IESS-DPSK-2024-0023-OF, de 23 de febrero de 2024, la MSc. Addita Zambrano Romero, Directora Provincial Sucumbíos (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, se informe sobre la predisposición de continuar con el Convenio para el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud, para su debida renovación y actualización de la documentación respectiva o en su defecto la terminación del mismo;

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2024-163-O, de 22 de marzo de 2024, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, informa y solicita a la MSc. Addita Zambrano Romero, Directora Provincial Sucumbíos (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, respectivamente lo siguiente: *“(...) Me permito manifestar la predisposición*



inmediata de la renovación del convenio para el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud de nuestros Trabajadores, Obreros, Empleados Servidores y Funcionarios Públicos, todo esto en vista que a la presente fecha el GADM Shushufindi ya cuenta con un Médico Ocupacional como también dispone del aval para la adecuación un Consultorio General como Dispensario Médico Anexo al IESS a fin de que se brinden prestaciones con un enfoque de atención primaria de salud, de acuerdo a la tipología definida para este establecimiento. Es por ello, que amparada en los principios de Coordinación y Colaboración establecidos en el Código Orgánico Administrativo Art. 9 y 28 respectivamente, solicito se emitan las directrices y/o lineamientos para la obtención del permiso de funcionamiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS)”;

Que, mediante oficio Nro. ESS-DPK-2024-0040-OF, de 27 de marzo de 2024, la MSc. Addita Zambrano Romero, Directora Provincial Sucumbíos (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) Me permito indicar que los requisitos para la suscripción del nuevo Convenio del Dispensario Médico Anexo, son los siguientes: **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Documentos Habilitantes:** (convenio) Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos: 1. Los documentos que acredite la competencia para la celebración del presente Convenio (nombramiento, acción de personal, cédula de ciudadanía, papeleta de votación) 2. Certificado de permiso de funcionamiento del establecimiento de salud vigente detallado en la cláusula primera del Convenio, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional; 3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los establecimientos de salud; 4. Listado de personal médico que trabaja, incluyendo registro de formación académica de SENESCYT; 5. Nómina de trabajadores afiliados al Régimen de Seguro Social Obligatorio impreso con firma del departamento de Talento Humano y (FORMATO DIGITAL); 6. Cartera de servicio y fotografías del consultorio médico. 7. Carta Compromiso. El proceso para la obtención del permiso de funcionamiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), debe remitirse a dicha institución, lo puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.acess.gob.ec/acessenlinea/#/access/acessenlinea> (...)”;

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2026-266-O, de 23 de abril de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, informa y solicita a la MSc. Addita Zambrano Romero, Directora Provincial Sucumbíos (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, respectivamente lo siguiente: “(...) me permito remitir la documentación solicitada con la finalidad de se continúe con el trámite administrativo correspondiente para la suscripción en el menor tiempo posible del nuevo convenio que fortalezca el primer nivel de atención en salud, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi Dispensario Médico Anexo”;

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2026-344-O, de 28 de mayo de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, informa y solicita al MSc. Arturo Flores, Director Provincial Imbabura (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, respectivamente lo siguiente: “(...) me permito remitir la documentación solicitada con la finalidad de se



continúe con el trámite administrativo correspondiente para la suscripción en el menor tiempo posible del nuevo convenio que fortalezca el primer nivel de atención en salud, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi”;

Que, mediante oficio Nro. IESS-CPPSSI-2026-0117-O, de 01 de junio de 2026, registrado bajo trámite **SIGAP Nro. GADMCSHFD-ALC-ASEM-2026-0003611-O**, la Dra. Miryan Yepez Echeverría, Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Imbabura (E), informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) *se continuará con el proceso descrito en el Manual de Procesos de Gestión para la Adscripción de Dispensarios Médicos Anexos (documento adjunto). Asimismo, se mantendrá una coordinación permanente con el delegado de su institución, a fin de llevar a cabo este proceso de manera eficiente y en cumplimiento de los procedimientos establecidos*”;

Que, el Convenio para el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, dispensario médico anexo IESS-CPPSSI-DMA-2026-001, suscrito el 08 de julio de 2026, entre la Dra. Miryan Yepez Echeverría, Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Imbabura (E) y la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, establece lo siguiente: “(...) 3. **CLÁUSULA TERCERA. - Objeto del Convenio:** 3.01 El presente convenio tiene por objeto establecer las directrices y mecanismos para mejorar, apoyar y fortalecer a los Dispensarios Médicos Anexos a fin de que brinden prestaciones con un enfoque de atención primaria de salud, de acuerdo a la tipología definida para este establecimiento dentro de la estrategia ProSalud. **Objetivos Específicos. - Contar con un médico de cabecera en cada uno de los dispensarios anexos, en cada una de las provincias donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, opere. - Adscribir los servicios ProSalud a la población de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, al médico de cabecera. Pudiendo extender esta atención a usuarios en general, pudiendo ser familiares que cuenten con la extensión del seguro, o usuarios en general que se encuentren afiliados al Seguro General Obligatorio. - Implementar la Estrategia del Botiquín en cada uno de los Dispensarios Anexos. (...) 9. CLÁUSULA NOVENA. - Administración y Supervisión del Convenio:** Las partes designan en calidad de Administradores del presente Convenio, a los siguientes: a. Por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: El/La Coordinador (a) Provincial de Prestaciones del Seguro/Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, o quien haga sus veces. b. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, designa para la correcta administración, supervisión, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Convenio, al titular de la Gerencia General o su delegado. Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes. Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse



a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente. Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio. Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un plazo no mayor a veinte (20) días. Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador. Facilitar la entrega de información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, así como requerir la información y documentación que sea necesaria para su correcta ejecución. Ser el canal de comunicación entre el IESS y el DISPENSARIO para todo aquello referente a la ejecución del presente convenio. Las demás que se deriven de la ejecución de este instrumento, las contenidas en la Resolución Administrativa N° IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de agosto de 2019 y las que sean requeridas por las autoridades del IESS o la norma que se encuentre vigente (...);

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR y NOTIFICAR al Dr. Roberto Herrera Almeida, Médico Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y/o quien haga las veces, como administrador del Convenio para el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Dispensario Médico Anexo IESS-CPPSSI-DMA-2026-001, cuyo objeto es: “Establecer las directrices y mecanismos para mejorar, apoyar y fortalecer a los Dispensarios Médicos Anexos a fin de que brinden prestaciones con un enfoque de atención primaria de salud, de acuerdo a la tipología definida para este establecimiento dentro de la estrategia ProSalud”, para lo cual efectuará la administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente Convenio, así también establecerá acuerdos y definirá procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en relación directa con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado/a, de conformidad a lo establecido en el citado instrumento legal.

Artículo 2.- RESPONSABILIZAR al Dr. Roberto Herrera Almeida, Médico Ocupacional del GADM del Cantón Shushufindi y/o quien haga las veces, del cabal cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones que se desprenden del citado Convenio, como también de su acción u omisión, de ser el caso, enmarcándose a lo establecido en la Constitución de la República del



Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, y demás normas legales conexas y suplementarias; velando siempre por el bienestar y los intereses institucionales.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a todos los servidores que tienen injerencia con el cumplimiento de la misma; así como; informar sobre este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 13 días del mes de julio de 2026.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 13 días del mes de julio de 2026.- **LO CERTIFICO:**

Abg. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Revisado por:
Edison Balladares Secretario General	Edison Procel Macías Procurador Síndico (E)

Cerca de ti!